



RESOLUCION No. 3163 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICA LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN LA URBANIZACION LOS LAURELES ETAPA I Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 3ª de 1991, ley 675 de 2001, Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que la secretaria de planeación departamental elaboró y viabilizó el proyecto denominado **CONSTRUCCION DE SOLUCIONES DE VIVIENDA NUEVA NUCLEADA EN LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA, SARAVENA Y FORTUL, ETAPA I**, en el cual se encuentra el proyecto de vivienda de interés social prioritaria denominado Laureles etapa I en el municipio de Arauca; comprendiendo en su construcción un total de doscientas cuarenta (240) unidades habitacionales divididas en diez (10) bloques; esta copropiedad se encuentra regulada por el régimen de propiedad horizontal ley 675 de 2001.

Que el reglamento de propiedad horizontal es el estatuto que regula los derechos y obligaciones específicas de los copropietarios de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal en los términos descritos en la ley 675 de 2001.

Que de conformidad con el artículo 32 de la ley 675 de 2001, una vez constituida legalmente la propiedad horizontal, esta dará origen a una persona jurídica conformada totalmente por los propietarios de los bienes de dominio particular. Lo anterior, con el objeto de administrar correcta y eficazmente **los bienes y servicios comunes**, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

Que de conformidad con la ley 675 de 2001, por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal en Colombia, los bienes de uso común esencial se definen de la siguiente manera:

(...)

**BIENES COMUNES ESENCIALES:** Bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del edificio o conjunto, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. Los demás tendrán el carácter de bienes comunes no esenciales. Se reputan bienes comunes esenciales, el terreno sobre o bajo el cual existan construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos, los cimientos, la estructura, las circulaciones indispensables para aprovechamiento de bienes privados, **las instalaciones generales de servicios públicos**, las fachadas y los techos o losas que sirven de cubiertas a cualquier nivel. (...) **NEGRILLA PROPIA.**



RESOLUCION No. 3163 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICA LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN LA URBANIZACION LOS LAURELES ETAPA I Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la urbanización denominada Laureles Etapa I se encuentra conformada en su totalidad por diez (10) bloques, cada uno por veinticuatro (24) apartamentos para un total de (240) doscientas cuarenta unidades habitacionales, de los cuales cada uno conforma un régimen de propiedad horizontal diferente, pero que a su vez, comparte lo descrito en la ley 675 de 2001 en lo referente a bienes comunes esenciales; tales como lo describe la propiedad horizontal de los (diez) 10 bloques siendo estos los siguientes:

1. El terreno que ocupa el edificio
2. Los cimientos y fundaciones que incidan la estructura de las edificaciones
3. Las placas de entre pisos que conforman la estructura
4. Las instalaciones generales de servicios públicos
5. Las instalaciones para el aseo y mantenimiento de las zonas comunes
6. Los ductos, redes, cajas y equipos que conforman las instalaciones eléctricas, los sitios de los contadores de energía, las redes, las cajas e implementos hidráulicos, sanitarias, telefónicas, el cuarto de bombas de agua etc.
7. Los bajantes de aguas lluvias y negras, las cajas de inspección y las redes de reventilación.
8. El punto fijo compuesto por la caja de escaleras
9. El área de acceso al edificio
10. La infraestructura eléctrica de distribución,.
11. Entre otras que componen o puedan llegar a componer aquellos bienes o servicios esenciales.

Que con el objeto de regular y consolidar los aspectos comunes contemplados en los reglamentos de propiedad horizontal, correspondientes a los diez (10) bloques que integran la urbanización laureles etapa I, se hace necesario unificarlos mediante el presente acto administrativo. Los reglamentos de propiedad horizontal a unificarse se vinculan a las siguientes escrituras públicas:

Ítem	Bloque	No. de escritura publica
1	Bloque 5	Cero ciento cuarenta (0140)
2	Bloque 6	Cero ciento cuarenta y dos (0142)
3	Bloque 9	Cero ciento cuarenta y tres (0143)
4	Bloque 10	Cero ciento cuarenta y cuatro (0144)
5	Bloque 11	Cero ciento cuarenta y cinco (0145)
6	Bloque 12	Cero ciento cuarenta y siete (0147)
7	Bloque 13	Cero ciento cuarenta y ocho (0148)
8	Bloque 14	Cero ciento cuarenta y nueve (0149)
9	Bloque 15	Cero ciento cincuenta (0150)
10	Bloque 16	Cero ciento cincuenta y uno (0151)



RESOLUCION No. 3163 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICA LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN LA URBANIZACION LOS LAURELES ETAPA I Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: UNIFICAR** en los aspectos comunes los diez (10) reglamentos de propiedad horizontal que integran el proyecto de vivienda de interés social prioritaria denominado laureles etapa I en el municipio de Arauca- departamento de Arauca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** se constituya un único órgano de administración de la propiedad horizontal descritos en la ley 675 de 2001, el cual se deberá asumir los derechos y obligaciones descritos en los reglamentos de propiedad horizontal unificados en el presente acto administrativo.


**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.-** Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO RECURSOS.-** Contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Departamento de Arauca, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.


**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca, 07 OCT 2019

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Gobernador del Departamento Arauca

*Resolución  
3140/2019*

  
Revisó: Carlos Leonardo Santamaría – Profesional universitario Despacho.  
Revisó: Edgar Alfonso Cadena Díaz – Coordinadora Oficina Jurídica.  
Revisó: Nelva Marleny Manosalva Caro – Profesional Universitario SEPLAD.  
Proyecto: Daniel Sebastián Reyes Beltrán- Apoyo Jurídico SEPLAD

*Ed*

*dx*

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

INVESTIGATION OF THE ACTS OF VIOLENCE COMMITTED BY THE ORGANIZATION OF BLACK PANTHER PARTY

On this 15th day of October, 1969, I, the undersigned, being duly sworn, depose and say that the following information was obtained from the files of the Federal Bureau of Investigation:

That the Organization of Black Panther Party (OBPP) is a national organization of Black Panther Party chapters, which was organized in 1966 and is active in various parts of the United States.

That the OBPP is a violent organization and has committed numerous acts of violence, including the murder of several individuals and the destruction of property.

That the OBPP is a subversive organization and is active in the United States and other countries.

That the OBPP is a threat to the national security of the United States.

OCT 20 1969

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Special Agent in Charge

Federal Bureau of Investigation